

O R D E N A N Z A N° 651/89.-

Ramallo, 8 de Mayo de 1989.

V I S T O:

La solicitud de aumento de tarifas }
presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L mediante Nota N°
843/89 del 05-05-89; y

C O N S I D E R A N D O:

El tenor de los incrementos que la Comisión de Obras,
Servicios Públicos y Turismo considera procedente autorizar;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorízase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L
prestataria del servicio de transporte local de pasajeros entre Ramallo y
Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes
tarifas:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a. Sec.)	A 6, -
" "	A CORONA	(2a. Sec.)	A 8, -
" "	A EL DESCANSO	(3a. Sec.)	A 8,50.-
" "	A VILLA RAMALLO	(4a. Sec.)	A 10,50.-
DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1a. Sec.)	A 6, -
" " "	A CORONA	(2a. Sec.)	A 8, -
" " "	A TRISTAN	(3a. Sec.)	A 8,50-
" " "	A RAMALLO	(4a. Sec.)	A 10,50
ESCOLARIDAD PRIMARIA:			A 1, -

ARTICULO 2°: La Empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los
boletos a los señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas
las pólizas de seguros contra accidentes a pasajeros y vehículos y de
colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el
cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm. x 25 cm. en letras y números de
2 cm.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN
SESION ORDINARIA DEL DIA 8 DE MAYO DE 1989.**